INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020–229**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 02 y el 08 de septiembre de 2020 (inhábiles 5 y 6) y la parte actora subsanó en término (fls. 53 a 92).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ**, identificado con la C. C. 16.629.286 y T. P. 221461 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **DORIS MARTÍNEZ SOLÍS**, en los términos previstos en el poder (fl. 78).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 19 de agosto de 2020 (fl. 48) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Mauricio Toro Bridge,** respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 23 y 75-76, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 22/09/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb